

II.—Demostrar que se tienen elementos para los trabajos del primer año agrícola o crédito para conseguirlos.

Esta demostración se hará acreditando el depósito en el Banco Nacional de Crédito Agrícola de una suma que se fijará de acuerdo con las circunstancias de cada caso, o bien, con carta de alguna institución de Crédito en la República, que esté conforme en proporcionar al solicitante los fondos para los trabajos del primer año agrícola.

Los colonos extranjeros deberán depositar en todo caso en el Banco Nacional de Crédito Agrícola o en sus corresponsales, la suma de \$1,000.00 (un mil pesos), por familia, de los cuales podrá disponer en doce mensualidades iguales a partir de la fecha en que inicie sus trabajos.

Art. 17.—Tratándose de colonos extranjeros se observarán las siguientes prescripciones:

a).—Tendrán preferencia aquellas razas que demuestren mayores facilidades de adaptación a las costumbres y climas del país y que además por su cultura puedan considerarse como elementos útiles para la enseñanza de los agricultores nacionales.

En cada proyecto de colonización, la Secretaría de Agricultura y Fomento determinará las nacionalidades que estime conveniente para formar la población de la colonia.

b).—Por lo que se refiere a su capacidad para adquirir tierras en la República, se estará a lo dispuesto en el Art. 27 Constitucional, en las leyes Orgánicas respectivas y con especialidad en el Art. 17 del Reglamento de 22 de marzo de 1926.

c).—Manifestarán por escrito ante el Cónsul que deba visar los pasaportes, el conocimiento que tengan de las leyes mexicanas y su decisión de somerter al régimen de las mismas.

d).—Los Cónsules solamente harán la «visación especial para colonos» cuando se les compruebe la admisión con ese carácter en una colonización aprobada por el Gobierno.

(Continuará)

Comisión Nacional Agraria

(Continúa)

en todo caso su finca no es afectable por encontrarse más próximas otras propiedades que tienen una superficie mayor.

El señor Jesús Moncada Sánchez, propietario de las haciendas de San Joaquín y El Porvenir y Anexos, por escrito de 9 de abril de 1926 sostuvo que ya había sido resuelto negativamente un expediente agrario de San Rafael y que encontrándose sus terrenos a 7 kilómetros de la Congregación aludida, hay otras fincas de mayor extensión y más cercanas que son las que deben reportar la afectación.

El Juez Auxiliar de San Rafael, Benito Lara Jr., por escrito fechado el 28 de junio de 1926, informó al Alcalde Primero de Galeana que el día 12 de abril del mismo año llegó a dicha Congregación el señor José G. Moncada manifestando que llevaba un censo agrario y que reuniera al vecindario. Hecho esto, el señor Moncada, en forma de plática, dijo a los vecinos que resultaba impropio y perjudicial solicitar tierras, pues que el Gobierno exigía en pago muchos servicios, por lo que los vecinos atemorizados dijeron que si era como el señor Moncada decía entonces no querían tierras, lo cual se hizo constar al final del censo, que fué remitido por la señora Agustina G. viuda de Ramos a la Comisión Local Agraria, al presentar sus objeciones.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria, después de oír y tomar en consideración las razones alegadas, dictaminó con fecha 21 de julio de 1926, en los siguientes términos que se toman textuales de la parte resolutive conducente:

Primero.—Es de declararse y se declara procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Congregación de San Rafael, Municipio de Galeana, en esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la expresada congregación de San Rafael,

del Municipio de Galeana, con 650 hectáreas que se tomarán en la forma siguiente: 528 Hectáreas de la hacienda de «Guadalupe», propiedad de la señora Agustina G. viuda de Ramos; 80 hectáreas de la hacienda de «San Joaquín» y 40 de la hacienda «El Porvenir», propiedades éstas del señor José Moncada Sánchez; y 32 hectáreas de las propiedades del señor Alfonso A. Vázquez, que son la hacienda de «San Rafael» y Anexos «La Boca», «La Boquilla» y «El Chivo»; haciéndose esta distribución de acuerdo con el pliego formado por el ingeniero Rodolfo Shiels M., que se adjunta a este expediente, aprobado por esta Comisión Local Agraria, debiendo pasar las 680 Hectáreas referidas a poder de los vecinos que solicitaron tierras de la Congregación de «San Rafael», Municipio de Galeana, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y accesiones, si la superioridad tiene a bien aprovar este dictamen.

El C. Gobernador del Estado a su vez pronunció su resolución el 30 de julio de 1926 de la siguiente manera: «Primero.—Se dota a la congregación de San Rafael, jurisdicción de Galeana, Nuevo León, con 680 Hs. de terrenos en la forma y términos a que se contrae el Resultado Segundo de esta resolución, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Local Agraria. Segundo.—Que en cumplimiento del fallo dictado por el C. Gobernador del Estado se hicieron las notificaciones correspondientes a los propietarios afectados, habiéndose dado la posesión provisional de las tierras ejidales a los vecinos de la congregación dotada con fecha 3 de septiembre del mismo año, sin incidentes.

Resultando Septimo.—Que remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria y notificados los propietarios afectados de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, en representación de los señores Jesús Moncada Sánchez y Alfonso A. Vázquez alegó José G. Moncada que las fincas de sus apoderados se hallan distantes del poblado y que cerca de este existe la hacienda de Guadalupe, que es un latifundio y en la que debe fincarse la dotación, acompañando la constancia del Juez Auxiliar,

Benito Lara Jr. en que afirma que solamente 12 personas solicitan dotación, y otro documento que trata de desvirtuar el informe rendido por el mismo Juez al Alcalde Primero de Galeana, informe que se menciona en párrafos anteriores.

También acompañó un comprobante extendido por el Juez Registrador del Municipio de Galeana, en que constan los predios que posee el señor Daniel Lara, y que el señor Moncada señala también como afectables.

Posteriormente presentó un nuevo escrito repitiendo las alegaciones citadas y agregando que los vecinos de San Rafael no tienen necesidad de tierras y que las propiedades que representa no son «inmediatas» al poblado mencionado, tal como lo dispone la ley.

La señora Agustina G. viuda de Ramos sostiene que sus terrenos jamás pertenecieron a la Congregación de San Rafael y que la dotación provisional no se hizo en el lugar mas inmediato, pidiendo que en último caso se haga un cambio en la localización de las 528 Hs. con que resultó afectada.

El señor Daniel Lara manifestó que sus propiedades están constituidas por pequeñas fracciones diseminadas, que alcanzan una superficie total de 420 Hs.

Como los afectados con la resolución provisional insistieron en señalar al señor Daniel Lara como un presunto afectable, y según la constancia del Registro Público de la Propiedad presentada por el señor José G. Moncada, el expresado señor Lara posee más de 1,350 Hs. de tierra, se ordenó al Delegado en Nuevo León que hiciera una investigación sobre el particular, y como resultado de esa investigación el C. Delegado, por oficio de 11 de mayo del año en curso, dice que el señor Daniel Lara posee más de 1,500 Hs. y por lo tanto puede contribuir a la dotación. En atención a los datos y constancias recabados durante la tramitación del expediente dotatorio, a las alegaciones formuladas y

Considerando Primero.—Que el poblado denominado San Rafael, perteneciente al Municipio de Galeana, del Estado de Nuevo León, tiene la categoría política de CONGREGACION debidamente acreditada y está comprendido en el artículo 1o del Reglamento Agrario de 10 de abril de

1922, en el artículo 3o de la Ley de 6 de enero de 1915 y en las disposiciones del artículo 27 de la Constitución Federal, están sus vecinos capacitados para obtener los beneficios de la dotación.

Considerando Segundo.—Que según el censo general y agrario debidamente rectificado por la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en aquella entidad federativa, son 316 los habitantes de la congregación y 84 los que aparecen como jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años con derecho a la dotación y que carecen de tierras en absoluto, por lo que es evidente la urgente necesidad que tienen de tierras propias.

Considerando Tercero.—De las objeciones y alegatos formulados, en primer lugar hay que mencionar la constancia del Juez Auxiliar de San Rafael en que afirma que muchos vecinos no quieren tierras ejidales.

Tratándose de la aplicación de las Leyes Agrarias, que están directamente vinculadas al interés público, por ser la solución del problema agrario de obvia e inmediata realización, es evidente que los derechos que dichas leyes conceden no son renunciables, y como por parte de los vecinos de San Rafael no existe un desistimiento en forma, presentado ante las autoridades agrarias directamente por los interesados, que acreditara la aseveración del Juez Auxiliar de San Rafael, que hacen suya los propietarios afectados, es notorio que tanto dicha constancia como el argumento que fundado en ella se esgrime, carece en absoluto de valor legal.

Las objeciones formuladas al censo agrario no fueron probadas en forma alguna, en tanto que las autoridades agrarias rectifiquen debidamente dicho censo e hicieron las exclusiones que autoriza el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, por lo que el total de vecinos capacitados para obtener los beneficios de la dotación quedó firme en 84 personas.

Considerando Cuarto.—Que dada la calidad de las tierras afectables, que en su mayoría son cerriles y de agostadero, con pocas extensiones de labor; que la próxima estación ferrocarrilera se encuentra a 60 kilómetros de distancia y que los recursos naturales de la región son escasísimos, procede calcular una parcela tipo de 12 Hs.

para cada uno de los vecinos beneficiados, en que se incluyen terrenos de agostadero y cerriles en gran parte inútiles, parcela que no es excesiva y queda dentro de las limitaciones establecidas por los artículos 9, 10 y 11 reformado del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, estableciendo en total una dotación de 1,008 Hs. para los 84 individuos capacitados y teniendo en consideración la diversa calidad de las tierras con que cuentan las fincas afectadas, la distancia que dichas fincas guardan al poblado de referencia, la extensión de las mismas y demás circunstancias del caso, la afectación debe hacerse de la siguiente manera: hacienda de Guadalupe, 700 Hs.; hacienda de San Joaquín y Anexos, 238 Hs.; hacienda de San Rafael y Anexos, 40 Hs. y terrenos de Daniel Lara, 30 Hs., que suman en total las 1,008 Hs. que deben considerarse en dotación.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de las 1,008 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de urgente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3o, 9o y 10o de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 194 de la Ley Reglamentaria vigente, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Congregación de San Rafael, Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, y en consecuencia se modificará la resolución

provisional del C. Gobernador del Estado, fechada el 20 de julio de 1926, en los siguientes términos:

Segundo.—Se dota a los vecinos de la mencionada Congregación de San Rafael, con 1,008 Hs. (Mil Ocho Hectareas) de tierras, que se tomarán de las fincas afectables como sigue: de la hacienda de Guadalupe, de la señora Agustina G. viuda de Ramos, 700 Hs. (Setecientas Hectareas); de la de San Joaquín y Anexos, del señor Alfonso Vázquez, 40 Hs. (Cuarenta Hectareas); y de los terrenos del señor Daniel Lara, 30 Hs. (Treinta Hectareas); expropiando dicha superficie con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y debiendo localizarse la dotación conforme al plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

Tercero.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos de la Congregación de San Rafael que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a la Congregación de San Rafael, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de nuevo León.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Septimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujeta a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Nuevo León para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Decimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*P. Elias Calles.*—
Rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *José G. Farrés.*—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 20 de julio de 1927.

—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, *Ing. Mario Javier Hoye.*

Departamento de Salubridad Pública

CONTROL QUIMICO

(Continúa)

Soluciones medicinales inyectables en ampolletas:

Lab. Hip. Nacional

Cacodilato de Hierro, Cacodilato de Sodio y Nitrato de Estricnina

Citrato Verde de Hierro

Citrato Rojo de Hierro

Citrato Verde de Hierro y Cacodilato de Sodio

Citrato Verde de Hierro, Cacodilato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero Fisiológico

Glicerofosfato de Hierro

Glicerofosfato de Hierro y Sulfato de Estricnina

Glicerofosfato de Hierro, Cacodilato de Sodio y Sulfato de Estricnina

Metilarsinato de Hierro

Peptonato de Hierro

Cacodilato de de Guayacol, Clorhidrosulfato de Quinina y Arseniato de Estricnina

Aceite de Gomenol

Guayacol

Guayacol y Aceite

Guayacol, Mentol y Aceite

Cacodilato de Guayacol

Cacodilato de Guayacol y Sulfato de Estricnina

Cloruro de Hidrastinina

Lecitina y Aceite

Licor de Fowler

Benzoato de Mercurio

Benzoato de Mercurio y Arrenal

Biyoduro de Mercurio

Biyoduro de Mercurio y yoduro de potasio

Biyoduro de Mercurio y Cacodilato de Sodio

Cianuro de Mercurio y Suero Fisiológico

Cianuro de Mercurio

Cianuro de Mercurio, Arrenal y Suero Fisiológico

Cianuro de Mercurio y Arrenal

Cianuro de Mercurio y Cacodilato de Sodio

Oxicianuro de Mercurio

Soluciones medicinales inyectables en ampolletas:

Lab. Hip. Nacional

Salicilato de Mercurio y Vaselina

Cloruro de Morfina

Sulfato de Morfina

Cacodilato de Sodio, Cacodilato de Hierro, Cacodilato de Estricnina, Glicerofosfato de Sodio y agua de mar

Nitroglicerina, Digitalina y Nitrato de Estricnina

Cloruro de Novocaína

Cloruro de Novocaína, Adrenalina y Solución Isotónica

Cloruro de Pilocarpina

Piperazina

Yoduro de Potasio y Suero Fisiológico

Glándula Pituitaria y Cloruro de adrenalina

Quinina Glacial

Bicloruro de Quinina

Bicloruro de Quinina y suero fisiológico

Bicloruro de Quinina y estovaina

Clorhidrosulfato de Quinina

Cloruro de Quinina

Formiato de Quinina

Sulfato de Quinina

Salicilato de Sodio, Yoduro de Sodio y Antipirina

Salol y Aceite

Arseniato de Sodio

Cacodilato de Sodio

Cacodilato de Sodio y Suero Fisiológico

Cacodilato de Sodio y Sulfato de Estricnina

Cacodilato de Sodio y Glicerofosfato de Sodio

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero fisiológico

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Nitrato de Estricnina

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero Fisiológico

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero Fisiológico

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero Fisiológico

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero Fisiológico

Soluciones medicinales inyectables en ampolletas:

Lab. Hip. Nacional:

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Nitrato de Estricnina

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero fisiológico

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero Fisiológico

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina

Cacodilato de Sodio, Formiato de Sodio y Sulfato de Estricnina

Formiato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina

Glicerofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero Isotónico

Nucleinato de Sodio

Salicilato de Sodio

Yoduro de Sodio y Suero fisiológico

Urotropina

Yodo Metaloide y Yoduro de Potasio

Yodoformo y Aceite

Aceite Creosotado

Aceite Gris

Prana

Cyto-Neo-Hemol (derivados dimetilarsinicos, glicerofosfato de sodio, nucleinato de Sodio, estricnina, Hierro v solución isotónica)

Urotropina, Salicilato de Sodio y Salicilato Sódico de Cafeína

Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero fisiológico

Ginocardato de Sodio

Plata coloidal (colargol)

Aceite de Alcanfor

S

Soluciones Medicinales, Inyectables, en Ampolletas: Lab. Hip. Nacional:

Aceite de Chalmugra

Cloruro de Quinina y Suero fisiológico

Sacarosa

Tonikeina

Sueros:

Suero Cheron

Suero Trunccek

Suero fisiológico

Suero Hayom

Suero Gelatinoso

Suero Glucosado

Soluciones Inyectables para uso Veterinario

Acido Fénico

Apomorfina

Cloruro de Quinina

Ergotina

Sulfato de Escerina

Yodo, Yoduro de Potasio, Agua Bidestilada esterilizada y alcohol (Continuará)

GOBIERNO DEL ESTADO

Depto. de Justicia, Instrucción, Personal, Higiene y Seguridad Pública

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: «Gobierno del Estado de Nuevo León.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría.» Al centro: Depto. de Justicia, Instrucción, Personal, Higiene, y Seguridad Pública.— Núm..... Mesa 2a.

Copia. Núm. 5076

Gobierno del Estado de Nuevo León.

CONSEJO DE SALUBRIDAD

Asunto:—Remite copia simple del acuerdo dictado por este Consejo, al ocurso presentado por la señora Calzada.

C. Secretario General del Gobierno—Presente.

Tengo el honor de adjuntar a Ud. para conocimiento del Sr. Gobernador, copia del acuerdo dictado por este Consejo de Salubridad, el ocurso presentado por la Sra. Josefina Calzada referente al registro de título de partera de la mencionada señora, para que si a bien lo tiene se sirva mandar publicar dicha resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Monterrey, a 29 de de julio de 1927.

El Secretario, Dr. Angel Martínez V. —Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales y Generales

EDICTO

Juzgado 30. Menor Letrado.—Monterrey, N. L.
Con fecha 26 de Julio último se radicó en este Juzgado el juicio de Intestado del Sr. Francisco Sandoval, vecino que fué de esta Ciudad.

Lo que se hace saber para que quienes se crean con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Monterrey, 5 de Agosto de 1927.—Lic. Ramón Cavazos. o 244 6

EDICTO

Sr. José G. Rodríguez

Juzgado 30. Menor Letrado.—Monterrey, N. L.
En el juicio ordinario promovido contra Ud. por la representación de la Cia. Singer de Máquinas de Coser se ha dictado con fecha 15 de junio último, un auto por virtud del cual se le manda requerir para que justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las pensiones de arrendamiento estipuladas en el contrato de alquiler, celebrado con fecha 31 de marzo último entre Ud. y la Compañía citada, respecto de una máquina de coser marca Singer, No. AA644432, estilo 3117, estante de madera y obra de 5411, mesa, cajones y todos sus accesorios por la renta de \$15.00 mensuales; y de no hacerlo se le previene que haga entrega inmediata de dicha máquina y accesorios a la Compañía reclamante, apercibido de llevarse a cabo dicha entrega por los medios de apremio en caso de rebeldía. Lo que se le hace saber en esta forma de acuerdo con lo mandado en el mismo auto para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Julio 14 de 1927.—Lic. Ramón Cavazos. A.—S. Garza Méndez.—A.—José Garza. o 227 30 3 6

CONVOCATORIA

Compañía Minera "Nuevo León", S. A.

Por la presente se convoca a los Sres. Accionistas de esta Compañía, a la Asamblea General Extraordinaria que deberá verificarse a las 17 horas del día 13 de Agosto próximo, en la casa No. 70 de la calle de Hidalgo bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1o.—Acordar las reformas de la Escritura Social de esta Compañía y de los Estatutos que rigen a la misma en los términos de los artículos 20, 40, 50, y 6 de la Ley Reglamentaria de la fracción 1a. del Artículo 27 Constitucional.
 - 2o.—Discutir y aprobar en su caso otras reformas propuestas por el Consejo de Administración.
- Monterrey, Julio 28 de 1927.—El Presidente—E. Rangel. o 231 30 3 6

EDICTO

Juzgado 20. de lo Civil.—1a. Fracción Judicial.—Estado de N. L.—Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha veintinueve de Julio anterior se radicó en este Juzgado el juicio de Intestado del Sr. Modesto Garza Cuajardo, vecino que fué de esta Ciudad.

Lo que se publica en esta forma para que las personas que se crean con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término que designa la Ley.

Monterrey, Agosto 3 de 1927.—Lic. León E. Aldape, Srío. o 239 6

EDICTO

Juzgado 10. de lo Civil.—1a. Fracción Judicial.—Estado de N. León.—Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha cinco del mes actual se radicó en este Juzgado el juicio de Intestado del Sr. Fernando Pérez.

Lo que se publica en esta forma para que los que se crean con derecho a la herencia se presenten a deducirlo dentro del término que marca el artículo 1349 del Código de Procedimientos Civiles.

Monterrey, N. L. a 19 de Julio de 1927.—Lic. J. C. Treviño, Srío. o 241 6

2a. CONVOCATORIA

Comunidad de San Bernabé

No habiendo tenido verificativo la Junta General convocada para el día 24 del pasado, por falta de quorum, por medio de la presente se vuelve a citar a los señores Accionistas de esta Comunidad para el día 21 del actual a la casa No. 264 calle de Aramberry, a las 9 del día, para tratar los mismos puntos de la Orden del Día de la Junta que debió tener lugar el 24 de julio último, advirtiéndoles que la Junta tendrá verificativo con los accionistas que concurren, por ser segunda convocatoria.

Monterrey, agosto 2 de 1927.—El Secretario.—Octavio Treviño. o 237 6 10 13

NOTIFICACION

Sr. Santiago B. Fita

Juzgado 20. Menor Letrado.—Monterrey, N. L.
En el juicio ordinario mercantil promovido ante este Juzgado por Sr. Lic. Juan N. de la Garza y Nive como apoderado del Sr. Ovidio Elizondo en contra del Sr. Santiago B. Fita se dictó un auto del tenor siguiente:

"Monterrey, julio treinta de mil novecientos veintisiete.—Por presentado en tiempo y forma trángase a la vista la diligencias de providencia precautoria a que se refiere para que surtan sus efectos, y como se pide de conformidad con el Art. 1377 y 1378 del Código de Comercio córrase traslado al demandado Sr. Santiago B. Fita de las copias simples presentadas cotejadas que sean para que dentro del término de cinco días conteste la demanda que se le promueve; por cuanto a que se ignora el domicilio del Sr. Fita, hágasele esta primera notificación en la forma que establece el Art. 1,070 del expresado ordenamiento, esto es, por medio de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas.—Notifíquese.—Lo decretó y firmó el C. Juez

EDICTO

Segundo Menor Letrado.—Damos fé —Lic. Adolfo Quintanilla.—A.—J. P. Navarro.—A.—M. Pariente.—Rúbricas".

Lo que se publica en esta forma, de acuerdo con el auto inserto.

Monterrey, N. L., a 3 de Agosto de 1927.—El Juez Segundo Menor Letrado.—Lic. Adolfo Quintanilla.—A.—J. P. Navarro.—A.—M. Pariente. o 243 6 10 13

CONVOCATORIA

Cia. Perforadora "Nuevo León, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración tomado en Sesión del día 20 de Julio pasado, se convoca a los accionistas de esta compañía a una Asamblea General Extraordinaria la cual deberá verificarse el día 26 del actual, a las 16 horas, en sus oficinas, edificio Banco Nuevo León 2o. Piso, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

UNICO.—DISCUTIR EL PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA Escritura Constitutiva y a los Estatutos de la Compañía que habrá de ser presentado por el Consejo de Administración de la misma, y cuyas reformas y adiciones deberán ajustarse a lo que prescribe el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, en cuyo proyecto, además, se incluyen algunas otras reformas a la citada Escritura Constitutiva y a los referidos Estatutos, y en su caso acordar la protocolización del acta respectiva.

Monterrey, Agosto 5 de 1927.—Lic. Manuel González Garza, Secretario. o 245 6 10 13

CONVOCATORIA

Banco de Nuevo León

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, dictado de conformidad con el artículo 73 de sus Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 del actual a las 16 horas en las Oficinas del Banco, la cual se ocupará de los puntos comprendidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.—Informe del Consejo de Administración.
 - II.—Informe del Comisario.
 - III.—Examen, discusión y aprobación de, en su caso, de las cuentas del 3o. Ejercicio Social y resolución sobre la cuenta de Ganancias y Pérdidas.
 - VI.—Renovación de los dos últimos miembros propietarios del Consejo y sus respectivos suplentes, así como del Comisario y sus suplentes.
- Se recuerda a los Señores Accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de los Estatutos para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras Oficinas o en las de cualquier otra Institución de Crédito, recabando el justificante respectivo. Cuando el depósito se haga en las Oficinas de este Banco, deberá verificarse por lo menos con un día de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Monterrey, N. L., Agosto 2 de 1927.

BANCO DE NUEVO LEON.

R. M. Garza.—Gerente.

o 242 6 10 13

Juzgado de Letras de la 2a Fracción Judicial del Estado de Nuevo León.—Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha dieciocho del mes de Julio próximo pasado, se radicó en este juzgado de mi cargo, el juicio de Intestado a bienes de la Sra. Francisca de León Vda. de Cantú vecina que fué de esta Ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la presente publicación, conforme lo ordenado por el Art. 1349 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Cadereyta Jiménez, N. L., a 3 de Agosto de 1927.—El Juez de Letras interino de la 2a. Fracción Judicial.—Lic. Ramón P. Hinojosa.—A.—Manuel N. Chapa.—A.—Octaviano González. o 246 6

PREGON

Presidencia Municipal—Galeana, Nuevo León.

El Sr. MARCELINO BETANCOURT, ha denunciado un terreno vacante situado al norte de esta Ciudad, dentro de las medidas y colindancias siguientes: mide al Norte trescientos dieciséis metros colindando con terrenos del Municipio; al Sur mide ciento ochenta y ocho metros y linda con terrenos de los Sres. Garza; al Oriente mide ochocientos sesenta y nueve metros y linda con propiedades del denunciante y al Poniente mide setecientos once metros y linda con terreno del Municipio.

De acuerdo con el contenido del artículo 668 del Código Civil se expide este pregon, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por cuatro veces durante dos meses, fijándose como fecha para el remate en pública subasta el quinto día hábil después de la última notificación, a los diez de la mañana en la Oficina de la Secretaría del R. Ayuntamiento, sirviendo de vasa la suma de \$35.00 TREINTA Y CINCO PESOS valor fijado por el tercer perito nombrado en discordia por la Presidencia Municipal.

Galeana, N. L., a 13 de Junio de 1927.—El Presidente Municipal Arturo Meléndez.—El Srío. Albino Charles. O S 20 A 6 24 Sep 10

REMATE

1a. ALMONEDA

Juzgado 10. de lo Civil.—1a. Fracción Judicial.—Estado de N. L.—Estados Unidos Mexicanos.

En el juicio Ejecutivo Civil que tiene promovido el Sr. Lic. Rodolfo L. Hinojosa como apoderado del Sr. Jesús Guerra, contra la Sra. Raquel González de Frías, se ha fijado por el Juzgado para que tenga verificativo el remate del terreno embargado el día 27 de Agosto próximo, después de hecha la última notificación a las once de la mañana. El terreno que se remata se compone de siete metros cincuenta centímetros de frente a la calle de Tapia, por veintinueve metros treinta y tres centímetros de fondo al Norte, colindando por el Oriente y Poniente, con propiedad de la Sociedad Comercial Salinas y Rocha y José Treviño. Contiene como mejoras unas paredes de concreto sin terminar. Se convoca por medio de este aviso a las personas que deseen salir al tanto en el concepto de que se admitirán posturas por las dos terceras partes de la cantidad de 900.00 novecientos pesos oro nacional, en que fué valuado el terreno con sus mejoras, siendo los gastos de escritura por cuenta del comprador. Cuantos datos se requieran para este asunto se ministrarán en la Secretaría del Juzgado.

Monterrey, N. L., a 27 de Julio de 1927.—Lic. J. C. Treviño, Srío. o 230 30 6 13

NOTIFICACION

Gobierno del Estado de Nuevo León.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Local Agraria.

Con esta fecha y por acuerdo de la Comisión Local Agraria, ha sido convertida la acción de restitución de tierras que tenían intentada en la misma los vecinos de Aramberri, N. L., en dotación.

Lo que se pone en conocimiento del público en esta forma en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Federal, en relación con el 25 de la misma Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Monterrey, julio 25 de 1927.—El Presidente de la Comisión.—A. V. González.—El Secretario.—V. Hinojosa. O S 3 6 10 13 17

EDICTO

Juzgado 10. de lo Civil.—1a. Fracción Judicial.—Estado de Nuevo León.—Estados Unidos Mexicanos.

El quinto día hábil, a las diez horas después de hecha la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces de siete en siete días, y en el local de este Juzgado, tendrá lugar el remate de la finca rústica denominada "Hacienda de la Décima", una casa compuesta de dos pisos con diez piezas, cocina, zahuán, cuarto de baño, patio, corral y caballeriza, todo cercado de piedra y alambre, noria con papalote y pila, varios jacales, el asiento del molino y lechería y otras mejoras; cinco días y medio de agua de la Hacienda de Capellanía y un día de la de Ayalas, con su tierra de labor y agostadero correspondiente; la posesión de los potreros llamados "Tío Carrillo" y "Los Encinos", en los terrenos denominados "Grangerías", de la Comunidad de Garza García; y la tierra correspondiente a doce horas de agua de Capellanía, todos cuyos bienes se encuentran ubicados en jurisdicción de la Villa de Garza García, de este Estado; en el concepto de que sólo se admitirán posturas que basten a cubrir las dos terceras partes de la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos), en que fueron valuados dichos bienes, según aparece del juicio sumario hipotecario seguido por la representación del Sr. Manuel Garza Guerra en contra del Sr. Jesús González Treviño y de que en esta Secretaría se ministrarán a los interesados los demás datos que soliciten.

Monterrey, N. L., a 23 de Junio de 1927.—Lic. J. C. Treviño Srio. o 217 23 30 6

PREGON

Presidencia Municipal.—Linares, N. L.—Estados Unidos Mexicanos.

El Sr. Isidro Lumberas ha denunciado como vacante un solar sito en Villaseca que forma un cuadrilátero de cincuenta metros por lado y que colinda por el Norte y Oriente con calle; por el Sur, con solar del Municipio y por el Poniente, solar de Teresa García. Tal solar ha sido avaluado en \$30.00.

Lo que se publica en esta forma por tres veces consecutivas, de siete en siete días, fijando para el remate el décimo día hábil después de la fecha de la última publicación a las 10 horas; para que los interesados hagan sus posturas con oportunidad, en la inteligencia de que éstas no bajen del valor del avalúo que se fija como base para el remate.

Linares, N. L., a 13 de julio de 1927.—El Presidente Municipal.—Vital Garza Elizondo.—El Secretario.—C. E. Tamez. o 223 27 3 10

CONVOCATORIA

Cia. Ferrocarriles de Matehuala, S. A.

De conformidad con el Art. 36, Cap IV de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los Sres. Accionistas de la misma, a Asamblea General Ordinaria, que se verificará en esta ciudad el Sábado 13 de Agosto próximo a las 17 horas, (5 p. m.) de la tarde en el despacho de los Sres. Mendirichaga, Liaguno y Cía., S. en C. calle de Morelos, esquina con la de Parás, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1o.—Informe del Consejo de Administración.
- 2o.—Presentación de cuentas correspondientes al ejercicio social que terminó el 30 de Junio de 1927.
- 3o.—Informe del Sr. Comisario.
- 4o.—Acuerdo referente a las utilidades habidas.
- 5o.—Elección de la nueva Junta Directiva y Comisario y sus Suplentes.

Monterrey, N. L. Julio 28 de 1927.—Alfredo de Tárnava, Secretario. o 229 30 3 6

REMATÉ

Juzgado de Letras de la 7a. Fracción Judicial.—Montemorelos, N. L.—Estados Unidos Mexicanos.

El quinto día hábil después de la publicación del último edicto que se hará por tres veces en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en la puerta del Juzgado y en la finca embargada, tendrá lugar el remate a las diez de la mañana de una finca urbana situada en el barrio de Parás de este Municipio, compuesta de tres piezas, en colindancia al norte, con propiedad del mezon de García; al sur, calle de por medio, con solar del finado Rafael Oyervides; al oriente, calle de por medio con la Fábrica de Azúcar, y al poniente, con propiedad de Doña Marcelina Valdés, debiendo servir de base para el remate la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta pesos como avalúo y como postura legal la que cubra las dos terceras partes, cuya finca fué embargada en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Gerardo Acebo, y seguido por la Albasea contra Don Genaro Díaz sobre cobro de pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del auto de fecha de hoy, dictado en dicho juicio, en demanda de postores y este Juzgado ministrará los datos que soliciten.

Montemorelos, Mayo 23 de 1927.—Lic. Francisco C. Villarreal.—A.—D. M. Lozano.—A.—Emérico de la Paz. o 228 30 3 6

NOTIFICACION

Gobierno del Estado de Nuevo León.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Local Agraria.

Los vecinos de los poblados denominados "El Alamo", "La Unión" y "San Pedro", sitios en jurisdicción del Municipio de Dr. Arroyo, N. L., han comparecido ante el Gobierno del Estado pidiendo dotación de ejidos de acuerdo con las Leyes Agrarias. Lo que se pone en conocimiento del público en esta forma para los efectos del artículo 48 de la Ley sobre Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Monterrey, julio 11 de 1927.—El Presidente de la Comisión.—A. V. González.—El Secretario Int.—S. Cantú Salinas. O S 27 30 3 6 10